CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS:	:	**CPSP-043-2026**
CONTRATANTE	:	MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS, NIT. 800.096.461-1, Representado Legalmente por ALEJANDRO BETANCUR MORALES identificado con cédula de ciudadanía N° 9´923.459
CONTRATISTA	:	JAVIER ALEXANDER LOPEZ HINCAPIE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.057.756.959
OBJETO	:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA ACOMPAÑAR A LA OFICINA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS, EN LA FORMULACION Y DESARROLLO DE LOS PLNES, PROGRAMAS, PROCESOS Y ASESORIA A LA COORDINACION Y GESTION TECNICA – ADMINISTRATIVA, EN LOS PROCESOS INHERENTES A LA PRESTACION DEL SERVICIO INTEGRAL DEL ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS.
VALOR CONTRATADO	:	QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)
CDP NRO.	:	795 DEL 13 DE AGOSTO DE 2026
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	CUATRO (04) MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	:	RISARALDA, CALDAS VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE 2026

Entre los suscritos: **ALEJANDRO BETANCUR MORALES,** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.923.459 Expedida en Risaralda Caldas, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal del municipio de Risaralda Caldas, elegido por votación popular tal y como consta en la credencial electoral expedida por la comisión escrutadora Municipal de fecha 29 de octubre de 2023 y debidamente posesionado el 29 de diciembre de 2023; autorizado para celebrar el presente contrato y de conformidad con lo establecido en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de la Republica de Colombia, articulo 91 literal D, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996 , articulo 11 literal B, de la Ley 80 de 1993 y articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra: **JAVIER ALEXANDER LOPEZ HINCAPIE,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.756.959 expedida en Belalcázar Caldas, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan,

previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución política prevé en el artículo 2 como fines del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación y el artículo 311, establece que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes, y el municipio de Risaralda, Caldas como ente territorial en aplicación del derecho público, cuenta con un presupuesto para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en cumplimiento de los fines del Estado, que a su vez se garantizan con los contratos estatales según el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

2. Que la priorización y programación de inversiones públicas en el municipio de se deben adelantar con la observancia de los siguientes postulados normativos: Ley 80 de 1993. Decreto Ley 111 de 1996, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, entre otros, para lo cual debe hacer una gestión integral y aplicación efectiva de los instrumentos legales para la inversión adecuada por parte del municipio como Estado que administra recursos públicos a su vez debe desarrollar los procesos de contratación estatal.

3. Que se contrata en forma directa con fundamento en el Estatuto de contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015., previa justificación de la necesidad de la contratación, la cual hace parte integral del contrato.

4. De igual manera, la oficina de Desarrollo Económico y Servicios Públicos es una dependencia estratégica de la administración municipal que fortalece, coordina y evalúa la correcta implementación de los procesos relacionados con el servicio de alumbrado público como componente esencial para garantizar el desarrollo integral de las comunidades y el bienestar de los ciudadanos. Este servicio no solo contribuye a la seguridad y movilidad urbana, sino que también

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
NIT. 800095461-1

representa una fuente de ingresos fiscales fundamentales para las entidades territoriales. La adecuada administración, gestión y control del alumbrado público son, por tanto, actividades estratégicas que deben ser ejecutadas con eficiencia y transparencia para cumplir con los fines esenciales del Estado, tal como lo establece el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia.

5. En este contexto, la **Alcaldía del Municipio de Risaralda, Caldas**, a través de su **Oficina de Desarrollo Económico y Servicios Públicos**, tiene bajo su responsabilidad la gestión integral del servicio de alumbrado público, incluyendo la liquidación, facturación, recaudo, administración de cartera, inventario de suscriptores y la implementación de modelos económicos tarifarios que garanticen la sostenibilidad financiera del servicio. Estas funciones están reguladas por disposiciones normativas específicas, entre las cuales destacan las **Resoluciones CREG 122 de 2011**, **005 de 2012** y, más recientemente, la **Resolución CREG 101-013 de 2022**, que establecen los lineamientos técnicos y operativos para la prestación del servicio.

6. En el marco del presente estudio, es relevante destacar que la gestión del servicio de alumbrado público municipal está regulada por disposiciones normativas específicas, entre las cuales se encuentran las **Resoluciones CREG 122 de 2011, 005 de 2012 y la CREG 101-013 de 2022**, que establecen los lineamientos para la facturación, recaudo y administración del tributo de alumbrado público.

Resolución CREG 122 de 2011

Esta resolución define los criterios generales para la facturación y recaudo del servicio de alumbrado público por parte de las empresas comercializadoras de energía eléctrica. Establece las obligaciones de las entidades territoriales y las empresas comercializadoras en cuanto a la distribución de competencias para garantizar la prestación eficiente del servicio y el cumplimiento de las políticas tarifarias adoptadas mediante Acuerdos Municipales.

Resolución CREG 005 de 2012

Por su parte, esta resolución complementa los lineamientos establecidos en la Resolución CREG 122 de 2011, definiendo los mecanismos para la facturación conjunta del servicio de energía eléctrica y el tributo de alumbrado público. También regula los procesos de liquidación, recaudo y conciliación de los valores recaudados, asegurando transparencia y eficiencia en la gestión financiera del servicio.

La **Resolución CREG 101-013 de 2022** define los criterios actualizados para la gestión del alumbrado público, enfatizando la necesidad de contar con sistemas tecnológicos robustos que permitan automatizar y optimizar procesos críticos como:

- **Liquidación:** Cálculo preciso del tributo de alumbrado público conforme a los modelos tarifarios adoptados mediante Acuerdos Municipales.
- **Recaudo:** Integración con los informes generadas por las comercializadores de energía eléctrica y recaudo propio para garantizar la efectiva gestión del recaudo del impuesto de Alumbrado Público.
- **Cartera:** Control y seguimiento de los saldos pendientes, abonos parciales y financiamientos.
- **Inventario:** Mantenimiento actualizado del inventario de Alumbrado Público de las entidades, así como la discriminación detallada de las UCAP del municipio, del concesionario, de los procesos de modernización, mantenimiento, expansión y desinstalación de dicho inventario.
- **Modelos Económicos:** Implementación de estructuras tarifarias adaptadas a las características del municipio y a los modelos financieros, flujo de caja detallado, inversiones y en general a la planeación y ejecución de los modelos financieros y ellos Estudios Técnicos de Referencia – ETR definidos para el municipio.
- Esta resolución subraya la importancia de contar con herramientas tecnológicas que permitan la interoperabilidad entre sistemas, la trazabilidad de las operaciones y la generación de reportes detallados para la toma de decisiones informada.

7. La **Alcaldía de Risaralda** tiene bajo su responsabilidad la gestión integral del servicio de alumbrado público, incluyendo la liquidación, facturación, recaudo y administración de cartera asociada al tributo de alumbrado público. Dicha gestión se realiza en cumplimiento de lo estipulado en el **artículo 352 de la Ley 1819 de 2016**, que establece las competencias de las entidades territoriales en materia fiscal y presupuestal.

8. A pesar de la relevancia que el control, seguimiento y gestión que se debe realizar a la prestación del servicio de alumbrado público, y la magnitud y complejidad de estas tareas las cuales exigen un nivel de especialización y dedicación que, en muchos casos, no puede ser cubierto exclusivamente por el personal de planta de la entidad, la **Alcaldía de Risaralda** enfrenta desafíos significativos para su correcta operación, derivados principalmente de la falta de personal técnico especializado y de herramientas tecnológicas adecuadas. En particular:

Falta de Personal Calificado: Dentro de la planta de personal de la entidad no se cuenta con profesionales capacitados para llevar a cabo actividades relacionadas con la rendición de informes a entes de control, la formulación de proyectos de inversión y el apoyo técnico en la etapa precontractual.

Limitaciones Tecnológicas: Los sistemas actuales no cuentan con las funcionalidades necesarias para gestionar de manera integral los procesos de liquidación, recaudo, cartera e inventario, lo que afecta la eficiencia y transparencia de la operación.

Cumplimiento Normativo: La entidad debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Resolución CREG 101-013 de 2022**, lo que requiere la implementación de soluciones tecnológicas avanzadas y la contratación de servicios profesionales especializados.

9. Para superar estos desafíos y cumplir con las exigencias normativas, la **Alcaldía de Risaralda** ha determinado la necesidad de contratar los servicios profesionales de una persona natural con experiencia en gestión de los procesos de planificación, dicha contratación de servicios profesionales es indispensable para garantizar la correcta administración, gestión y control de este servicio en el **municipio de Risaralda**.

10. Esta decisión no solo responde a la necesidad de cumplir con las obligaciones normativas establecidas en la **Resolución CREG 101-013 de 2022**, sino que también busca fortalecer la capacidad institucional de la entidad para brindar un servicio eficiente, transparente y sostenible a la comunidad, que apoye los procesos de liquidación, cartera, seguimiento y control de los procesos claves en la gestión del alumbrado público y que apoye con la información estratégica requerida para la correcta rendición de informes a entes de control, y considerando que dentro de la planta de personal de la entidad no se cuenta con el personal profesional que permita cumplir con estas actividades se hace necesario y pertinente adelantar un proceso de selección de contratación directa para la suscripción de un contrato de prestación de servicios profesionales en los términos señalados en este estudio previo.

11. Que, con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato que se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA ACOMPAÑAR A LA OFICINA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS, EN LA FORMULACION Y DESARROLLO DE LOS PLNES, PROGRAMAS, PROCESOS Y ASESORIA A LA COORDINACION Y GESTION TECNICA – ADMINISTRATIVA, EN LOS PROCESOS INHERENTES A LA PRESTACION DEL SERVICIO INTEGRAL DEL ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS.

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
NIT. 800095461-1

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para efectos del cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá cumplir, además de las inherentes a la naturaleza del servicio y a las derivadas de las disposiciones legales vigentes sobre la materia, las siguientes obligaciones:

1. Mantener actualizado el registro de suscriptores residenciales y no residenciales,
2. Identificar suscriptores no reportados o nuevos, y ajustarlos a los modelos tarifarios conforme a la normatividad vigente y a las actualizaciones dispuestas por la autoridad competente.
3. Realizar la Liquidación del impuesto de alumbrado público para:
    - Suscriptores residenciales.
    - Suscriptores no residenciales.
    - Suscriptores en mora o con saldos pendientes.
4. Gestionar las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes (PQRS) vinculadas al servicio de alumbrado público, durante el periodo de ejecución del contrato.
5. Verificación, análisis y confirmación de la factura mensual Chec "u" otras empresas respecto al suministro de energía del sistema de alumbrado público.
6. Atender las auditorías que sobre alumbrado público realicen los entes de control, dando respuesta a los requerimientos, que se generen.
7. Apoyar la formulación de la etapa precontractual a los procesos relacionados con el Sistema de Alumbrado Público del municipio.
8. Ejecutar todas aquellas labores adicionales que le sean solicitadas por la entidad y que guarden relación directa con el objeto contractual, sin perjuicio de las estipuladas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS: Atendiendo la naturaleza del presente contrato, el municipio contraer las siguientes obligaciones:

1. Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
NIT. 800095461-1

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)**, IVA INCLUIDO.

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales según la ejecución del contrato previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción por parte del supervisor.

En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de Hacienda Municipal, aplicando los descuentos de estampillas en la forma prevista en el estatuto Tributario.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será a partir de la fecha de la firma del acta de inicio y hasta el día veintiséis (26) de diciembre de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de la Secretaría de Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

NUMERO CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
795	2.3.2.02.02.008.26	$15.000.000

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato.

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
NIT. 800095461-1

PARÁGRAFO - REGISTRO PRESUPUESTAL: Para la ejecución del contrato, se requerirá, además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al **MUNICIPIO**, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será el 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la cláusula penal pecuniaria será deducida de las sumas que, por cualquier concepto, se deban al **CONTRATISTA,** llegándose, en última instancia, al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA**, el mismo deberá pagar al **MUNICIPIO** una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada obligación incumplida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a **EL MUNICIPIO** podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del contrato el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del contrato, **EL MUNICIPIO** podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, **EL MUNICIPIO** puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer **EL MUNICIPIO.**

CLÁUSULA DÉCIMA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro del **MUNICIPIO** y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17

de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del **MUNICIPIO**, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato, previa autorización escrita del **MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la Ley 782 de 2002.

PARÁGRAFO: EL MUNICIPIO podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, b) Cuando **EL CONTRATISTA** acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, c) Cuando **EL CONTRATISTA** incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002, y e) Cuando el contratista incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato deberá someterse a la Ley nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Asimismo, manifiesta que, no es deudor moroso de ninguna entidad del Estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. **EL CONTRATISTA** debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa y por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
NIT. 800095461-1

CLÁUSULA VIGÉSIMA - EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato se requerirá la aprobación de la garantía exigida, si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, el pago de las estampillas e impuestos que genere el presente contrato y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es una entidad independiente del Municipio de Risaralda, Caldas y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario**,** ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Risaralda, Caldas, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento **distinto** al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por **EL CONTRATISTA** para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener a **EL MUNICIPIO** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
NIT. 800095461-1

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Asimismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En caso de que **EL CONTRATISTA,** a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Risaralda y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ESTAMPILLAS: Queda a cargo del **CONTRATISTA** el pago de las siguientes estampillas de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Municipal 029 del 30 de diciembre del 2020.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – GARANTÍAS: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos." Lo anterior dado que en los contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del **MUNICIPIO.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del **JEFE DE LA OFICINA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SERVICIOS PUBLICOS** o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo en cuenta las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: 1- Supervisar y controlar

el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio de Risaralda, Caldas. 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades y avance acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7. Autorizar los pagos al Contratista. 8. Remitir oportunamente al supervisor del contrato, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - PERIODICIDAD DE LOS INFORMES: EL CONTRATISTA presentará informes periódicos para dar cuenta de las actuaciones realizadas en beneficio del Municipio, los cuales servirán, a su vez, como soporte para efectos de pago, sin perjuicio de los informes adicionales que requiera el Supervisor para verificar la correcta ejecución del Contrato.

El supervisor deberá presentar informes parciales de supervisión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - ADICIÓN Y PRÓRROGA: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato, se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - SUSPENSIÓN: Por razones de fuerza mayor, caso fortuito o de mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
NIT. 800095461-1

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, mediante acta suscrita por el representante legal del **MUNICIPIO, EL CONTRATISTA** y el Supervisor designado por **EL MUNICIPIO**; en ella debe constatarse los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta que, cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS	**JAVIER ALEXANDER LOPEZ HINCAPIE**
Dirección: Calle 5 # 2-01 Palacio Municipal Correo: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co	Dirección: Calle 17 24 29 BL5 501 Pereira - Risaralda Teléfono: 3113497190 Correo-electrónico: javieralexander9@gmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - PUBLICACIÓN: El presente contrato debe ser publicado en el SECOP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - DISPOSICIONES INCORPORADAS: En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Risaralda, Caldas. Para constancia se firma en Risaralda Caldas, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del 2026.

ALEJANDRO BETANCUR MORALES
Alcalde Municipal
Contratante

JAVIER ALEXANDER LOPEZ HINCAPIE
Contratista

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume en ejercicio de las actividades de supervisión descritas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 de conformidad con la designación realizada por el alcalde municipal.

JOSE GUILLERMO RENDON CASTAÑEDA
Jefe de la Oficina De Desarrollo Económico y Servicios Públicos
Supervisor

Proyectó: Juliana Romero Bermúdez
Contratista

Revisó y Ajusto: Alejandro Franco Castaño
Abogado AFC Estudio Jurídico